



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Maricela Giraldo Ramírez
Demandado	Kevin José Rada Pérez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00492 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 940
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Maricela Giraldo Ramírez, en favor de su hija menor H. R. G. y en contra de su progenitor señor Kevin José Rada Pérez.

Mediante auto del 29 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante como representante de su hija menor H. R. G., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada por intermedio del comandante de la estación de Policía de Itagüí Antioquia, mayor Adolfo Junior Gómez Arboleda, el cual informa que el día 17 de julio de la presente anualidad se le envió al correo electrónico institucional kevin.rada1698@correo.policia.gov.co, la demanda y sus actuaciones, al igual que el derecho de petición realizado por la parte demandante para que se realizará la misma, sin que se pronunciara.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en el Centro de conciliación de la Policía Nacional del 11 de marzo de 2020, el cual reposa en el proceso digital, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Igualmente se procede a requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue las solicitudes al proceso desde su correo electrónico, esta serán resueltas, las que se alleguen de otro diferente, no se le dará trámite, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por lo cual se abstiene de reconocer como dependiente judicial a la profesional del derecho, Caribay Segura Ríos, con tarjeta profesional 345.907 del C. S. de la :j., hasta tanto allegue el memorial como lo regula la Ley.

Se abstiene igualmente de oficiar a recursos humanos y al pagador del demandado, ya que estos han cumplido con lo requerido.

Se condena en costas a la parte demandada y como agencias en derecho se fija la suma de \$280.000,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizara la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Kevin José Rada Pérez**, y a favor de la señora **Maricela Giraldo Ramírez**, como representante legal de su hija H. R. G., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - Se condena en costas el ejecutado y como agencias en derecho se fija la suma de \$280.000,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizara la liquidación de las mismas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4f721f08d027abc7f326dbd250d58e324e2f386bceb62752e6c5ed127ca224**

Documento generado en 16/09/2022 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>